

ticas particulares de su Escuela, aquellas sugerencias del Consejo Académico del Bachillerato que tiendan a la unificación de criterios en las escuelas preparatorias y a la superación académica de las mismas.

Título Segundo

Capítulo I

Del Consejo Académico del Bachillerato

Artículo 6o. El Consejo Académico de la División del Bachillerato es el organismo encargado de coordinar en lo académico, todo lo relacionado con los estudios de Bachillerato aprobados por los consejos técnicos de cada escuela preparatoria.

Artículo 7o. El Consejo del Bachillerato estará integrado por los presidentes de los consejos técnicos de las escuelas preparatorias que integran la División y el Coordinador General de la División del Bachillerato, quien lo presidirá.

Artículo 8o. El Consejo Académico de la División del Bachillerato tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Elaborar su reglamento interno;
- b) Promover la elaboración, ejecución, evaluación y retroalimentación de proyectos académicos que busquen en el desarrollo del bachillerato la superación académica dentro de las normas de la Institución;
- c) Ser uno de los órganos de consulta del Honorable Consejo Universitario para la revisión de planes y programas de estudio de las escuelas preparatorias universitarias y de las que soliciten su incorporación;
- d) Proponer ante las instancias correspondientes las políticas y los lineamientos académicos que regirán el desarrollo de los estudios del Bachillerato;
- e) Coordinar aquellas actividades de los Consejos Técnicos, tendientes a la aprobación de los programas de las materias que conforman el plan de estudios del

- Bachillerato y turnarlos para su aprobación definitiva al Consejo Universitario;
- f) Fomentar la vinculación de las áreas académicas que integran la División, entre sí y con las escuelas de licenciatura;
- g) Sancionar el Anteproyecto de Presupuesto de la División del Bachillerato, que presentará el Coordinador General, previamente a la presentación ante el C. Rector;
- h) Conocer los informes y evaluaciones del desarrollo general del Bachillerato;
- i) Requerir del Coordinador General de la División todos aquellos informes que se consideren pertinentes, referentes a las actividades realizadas en la División. Se deberán recibir informes semestrales, en las primeras quincenas de los meses de enero y julio, de las actividades desarrolladas en los periodos inmediatos anteriores, para efectos de evaluación y dictamen sobre las medidas tendientes a mejorar el desarrollo del Bachillerato;
- j) Reunir las opiniones de los Consejos Técnicos de las escuelas preparatorias para la designación del Coordinador General de la División del Bachillerato y enviarlas al C. Rector;
- k) Asignar comisiones académicas a los organismos o autoridades de la División, cuando las necesidades institucionales lo requieran, siempre que no sea competencia de otra instancia;
- l) Promover un proyecto permanente de formación y actualización de académicos que promuevan las especializaciones del docente en los cursos correspondientes a su especialidad y además la obtención de grados académicos universitarios; y
- m) Todas aquellas que emanen de la Legislación vigente.

Capítulo II

Del Coordinador General de la División del Bachillerato

Artículo 9o. Para ser Coordinador General de la División del Bachillerato se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano por nacimiento;
- b) Tener más de treinta años de edad;
- c) Poseer título universitario equivalente o superior al de licenciatura;
- d) Haberse distinguido por sus actividades académicas durante su trayectoria universitaria; y
- e) Ser miembro académico del personal titular en activo en el nivel bachillerato y tener por lo menos 5 años de labor docente en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Artículo 10. El Coordinador General de la División del Bachillerato será designado por el C. Rector, tomando en consideración las opiniones recibidas, según lo establecido en el inciso j) del artículo 8o.

Artículo 11. En ausencias temporales menores de noventa días, el Coordinador General de la División del Bachillerato será sustituido por el Secretario de la Coordinación, quien fungirá como encargado del despacho.

Artículo 12. El Coordinador General de la División del Bachillerato tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Representar a la División del Bachillerato;
- b) Cumplir la Legislación Universitaria;
- c) Presidir el Consejo Académico del Bachillerato;
- d) Cumplir y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Académico de la División del Bachillerato, de conformidad con lo señalado en la Legislación Universitaria;
- e) Someter a la consideración del Consejo Académico del Bachillerato todos los asuntos de su competencia;
- f) Coordinar en lo general, las actividades y funciones académicas de la División;
- g) Proponer candidatos al C. Rector de la Universidad para que designe al Secretario de la Coordinación General de la División del Bachillerato;

- h) Acordar con los funcionarios de la Universidad lo relativo a los asuntos de su competencia;
- i) Presidir las reuniones de los Consejos de las Academias que integran la estructura de la División Académica del Bachillerato, cuando este y/o aquellos lo estimen pertinente;
- j) Conocer del inventario de los recursos y auxiliares didácticos de cada una de las escuelas preparatorias y centros de apoyo;
- k) Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto del Consejo de la División Académica del Bachillerato, tomando en cuenta las necesidades que presenten los órganos que la integran y presentarlo a la Rectoría de la Universidad, previa sanción del Consejo Académico;
- l) Presentar plan de trabajo anual ante el Consejo Académico del Bachillerato; y
- m) Realizar todas aquellas actividades inherentes a su cargo, las que le sean encomendadas por la autoridad universitaria competente y las que emanen de la Legislación Universitaria.

Capítulo III

Del Secretario de la Coordinación General de la División del Bachillerato

Artículo 13. El Secretario de la Coordinación General de la División del Bachillerato será designado por el C. Rector de la Universidad, a propuesta del Coordinador General.

Artículo 14. Para ser Secretario de la Coordinación General del Bachillerato se requiere:

- a) Ser mexicano por nacimiento;
- b) Poseer título universitario equivalente o superior al de licenciatura; y
- c) Ser miembro del personal académico de la Universidad titular en el área del Bachillerato con una antigüedad mínima de 3 años.

Artículo 15. El Secretario de la Coordinación General de la División del Bachillerato

to lo será también del Consejo Académico y tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

- a) Ejecutar las disposiciones encomendadas por el Coordinador General, así como auxiliarlo en las funciones de su competencia;
- b) Asistir a las asambleas del Consejo Académico del Bachillerato, con derecho a voz únicamente; levantar las actas de las sesiones, y una vez aprobadas, protocolizarlas debidamente y resguardarlas;
- c) Citar a reunión a todos los miembros del Consejo Académico del Bachillerato y formular la Orden del Día en base a las instrucciones del Presidente;
- d) Despachar, siguiendo las instrucciones del Coordinador General de la División, tanto los asuntos de la Coordinación como los acuerdos del Consejo Académico del Bachillerato;
- e) Recibir la correspondencia, así como las solicitudes para el despacho de los asuntos tanto del Consejo Académico como de la Coordinación General de la División del Bachillerato, clasificarlos y dar cuenta de ello al Coordinador General para su atención inmediata;
- f) Llevar un registro de todos los asuntos que se turnen al Consejo Académico del Bachillerato; y
- g) Las demás que le confiera el Consejo Académico y el Coordinador General de la División del Bachillerato; así como aquellas que se desprendan de nuestra Legislación.

Capítulo IV

De las Academias y Secciones de Academia

Artículo 16. La Academia es la agrupación integrada por todos los académicos de las preparatorias dependientes de la Universidad que intervienen en el proceso de enseñanza-aprendizaje de una misma materia o materias afines. Tiene como objetivo sistematizar dicho proceso.

Artículo 17. La Sección de Academia es la agrupación integrada por todos los académicos de las preparatorias dependientes de la Universidad que intervienen en el proceso de enseñanza-aprendizaje de una misma materia o materias afines.

- Artículo 18. Las funciones de las Academias y de las Secciones de Academia son:
- a) Propiciar que sus miembros participen en el diseño, aplicación, evaluación, retroalimentación y actualización de los contenidos programáticos de su asignatura o asignaturas, así como recomendar y solicitar los apoyos didácticos necesarios;
 - b) Participar en el establecimiento de criterios e instrumentos de evaluación de aprovechamiento académico de los estudiantes;
 - c) Fomentar la superación académica de sus integrantes; y
 - d) Todas las funciones que le sean asignadas por el Consejo Académico, el Consejo de Academia, así como las que se desprendan de nuestra Legislación.

Capítulo V

De los Presidentes de Sección de Academia

Artículo 19. El Presidente de Sección de Academia es el académico electo por los integrantes de una Sección de Academia y durará en su cargo dos años.

Artículo 20. Para ser Presidente de Sección de Academia se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser académico titular en activo en la disciplina o disciplinas correspondientes; con al menos dos años de antigüedad en su área; y
- b) Poseer grado académico o superior al de Licenciatura, salvo en aquellas Secciones de Academia en las que no se reúna este requisito.

Artículo 21. Las facultades y obligaciones de los Presidentes de Sección de Academia son las siguientes: